



Expediente: **057560240852**
Radicado: **RE-04780-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2025** Hora: **08:42:02** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución RE-04580-2022 del 24 de noviembre de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022, modificada posteriormente por la Resolución RE-01500-2023 del 12 de abril de 2023 y notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de abril de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, en un caudal total de 0.0150 L/seg, para uso de Riego, caudal a derivarse de la fuente denominada “Los Dragos”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-6374, 028-5494 y 028-5495, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada “Los Dragos”, ii) Realizar los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante Resolución RE-04580-2022 del 24 de noviembre de 2022 y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*

2. Que mediante Resolución RE-02698-2023 del 26 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de julio de 2023, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-04580-2023 del 24 de noviembre de 2022 modificada mediante Resolución RE – 01500-2023 del 12 de abril de 2023.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-10295-2024 del 21 de agosto de 2024, comunicado el día 26 de agosto de agosto de 2024, se requirió al señor Vargas, para que aportara evidencias respecto a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento.

4. Que mediante escrito con radicado CE-15051-2024 del 10 de septiembre de 2024 y CE-15496-2024 del 16 de septiembre de 2024, el señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, con la finalidad de ser evaluadas y verificadas en campo.

5. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas, procedieron a realizaron visita técnica el día 11 de agosto de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05560-2025 del 15 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor Jaime Vargas Chaux, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 11 de agosto de 2025, la cual fue atendida por el señor Carlos Mario Sánchez, administrador.

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio abarca una extensión total de 2,5 hectáreas, en las cuales se encuentran 850 árboles de aguacate. El predio cuenta con dos trabajadores y una vivienda desocupada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el Oficio CS-10295-2024 del 21 de agosto de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento al año 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Dragos", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato	X			Se implementó la obra de captación y control de caudal cumpliendo los diseños entregados por Cornare.
En caso de ser necesario, deberá realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentre en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Inmediato	X			En campo se observó que la red de distribución se encuentra en buen estado y no presenta fugas, por lo que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015".	NA	NA	NA	NA	En el predio se realizan actividades agrícolas a baja escala. Se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos. Aunque se pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO tramitar

			<p>permiso de vertimientos. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin tratamiento previo.</p>
--	--	--	---

Por medio del Radicado CE-15051-2024 del 10 de septiembre de 2024, se presentaron evidencias fotográficas del desarenador y la obra de captación y control de caudal.

Mediante el Radicado CE-15496-2024, del 16 de septiembre de 2024, se presentó la documentación relacionada con el inicio del trámite ambiental para el permiso de vertimientos. Sin embargo, dicha solicitud no será tomada en cuenta, toda vez que la actividad desarrollada corresponde a agricultura a pequeña escala, por lo cual no requiere de este permiso.

Se verificó el punto de captación ubicado en las Coordenadas 5°48'38.9" N y 75° 17'33.6"W. Se evidenció inicialmente un sistema de captación el cual funciona como desarenador, a continuación, se encuentra implementada la obra de captación y control de caudal recomendada por Cornare, la obra cumple con los diseños establecidos.

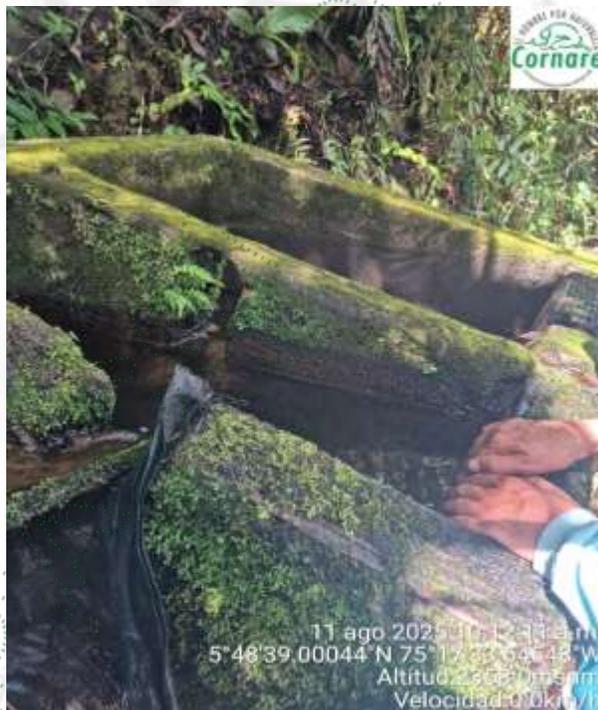


Imagen 1. Desarenador



Imagen 2. Obra de captación y control de caudal.

El predio cuenta con dos tanques de almacenamiento de agua. El primero recibe el recurso proveniente de la obra de captación y control de caudal; de este parten dos tuberías: la primera conduce el agua hacia la vivienda y la zona de mezcla, y la segunda transporta el rebose del tanque hacia un segundo tanque de almacenamiento en mampostería, el cual retorna el recurso nuevamente a la fuente.

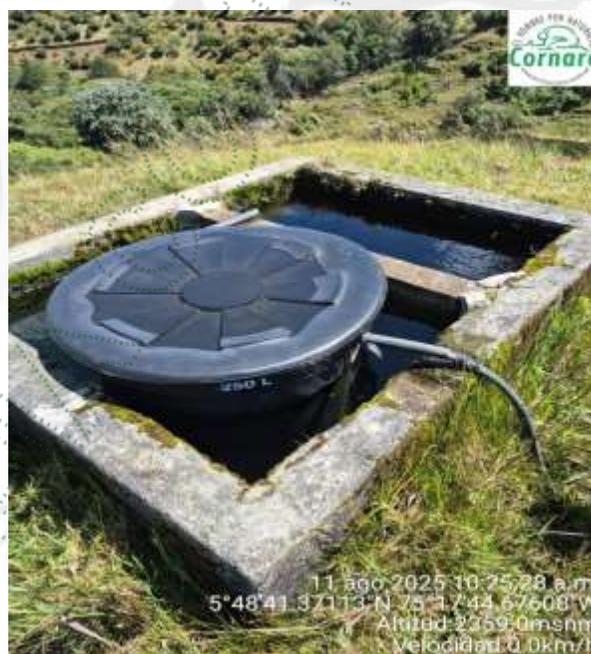


Imagen 3. Primer tanque de almacenamiento



Imagen 4. Segundo tanque de almacenamiento.

Con relación al PUEAA

- Se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
- Se implemento la obra de captación y control de caudal 100%

Otras situaciones encontradas en la visita

Se verificó el pozo séptico el cual se encontró con abundante vegetación. Se informó que el sistema descarga al suelo. Se verificó igualmente la zona de mezcla y pozo de desactivación.



Imagen 5. Pozo séptico



Imagen 6. Zona de mezcla



Imagen 8. Pozo de desactivación.

En relación a la gestión de residuos, los ordinarios son dispuestos por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón y los envases de agroquímicos son dispuestos por la empresa Campo limpio. El cultivo cuenta con certificaciones de Global Gap, indicando que se realizan buenas prácticas agrícolas.

26. CONCLUSIONES:

Se implementó la obra de captación y control de caudal, cumpliendo con los diseños entregados y garantizando el caudal otorgado mediante la Resolución RE-04580-2022 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

En campo se observó que la red de distribución se encuentra en buen estado y no presenta fugas, por lo que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.

Por medio del Radicado CE-15051-2024 del 10 de septiembre de 2024, se presentaron evidencias fotográficas del desarenador y la obra de captación y control de caudal.

Mediante el Radicado CE-15496-2024, del 16 de septiembre de 2024, se presentó la documentación relacionada con el inicio del trámite ambiental para el permiso de vertimientos. Sin embargo, dicha solicitud no será tenida en cuenta, toda vez que la actividad desarrollada corresponde a agricultura a pequeña escala, por lo cual no requiere de este permiso.

Los residuos ordinarios son dispuestos por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón y los envases de agroquímicos son dispuestos por la empresa Campo limpio. El cultivo cuenta con certificaciones de Global Gap, indicando que se realizan buenas prácticas agrícolas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, ya que se garantiza la derivación de 0.0150 L/seg de la fuente denominada “Los Dragos”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, que deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

1. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.
2. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JAIME VARGAS CHAUX**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.554.333, que teniendo en cuenta la disminución en el número de árboles de aguacate sembrados en campo, para no ser susceptible en la obtención de un permiso de vertimientos, deberá:

1. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con la instalación de un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

2. Presentar los certificados de recolección emitidos por el Gestor Externo, en los que se evidencie la adecuada gestión y recolección de los envases de agroquímicos generados por la actividad.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04580-2023 del 24 de noviembre de 2022 modificada mediante Resolución RE – 01500-2023 del 12 de abril de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JAIME VARGAS CHAUX**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.40852.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.